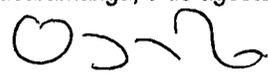


INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante, informó que la demandada realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente acción, motivo por el cual solicita que se decrete la terminación del mismo. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veintidós

Ref. Declarativo –Restitución Inmueble-, 2022-00349-00, seguido por Dora Elisa Cáceres Piñeres, en contra de Nadyris Sánchez Vega, Álvaro Juan Pérez Oyola y Eduardo José Pérez Ospina.

Teniendo en cuenta la información dada por la apoderada de la parte demandante, respecto que la parte demandada realizó la entrega del inmueble dado en arrendamiento y objeto de la presente acción, se ha de hacer las siguientes precisiones.

Para esta clase de procesos Declarativos, de Restitución de Inmueble, el legislador no incluyó en la normatividad aplicable al caso, la terminación del proceso, por la causal invocada por la apoderada de la parte actora; si bien la finalidad del mismo es precisamente la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento al arrendador; también lo es que, ello se debe ser producto de una sentencia judicial; en la que declare la terminación del contrato de arrendamiento, y ordene la entrega del bien.

En virtud de lo anterior, no es procedente la solicitud de terminación del proceso por la causal que invoca la apoderada de la parte demandante; y se haría necesario requerirla para que aclarara la petición, indicando si pretende el retiro de la demanda, o el desistimiento de las pretensiones de la misma; de conformidad con el artículo 92 y 314 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, se observa que, mediante auto del veintiuno de julio de la presente anualidad, se inadmitió la demanda; y se otorgó el término de cinco (5) días so pena de rechazo; y como el mencionado lapso se halla vencido, sin que la parte demandante la hubiese subsanado, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del Estatuto Procesal, se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bucaramanga,

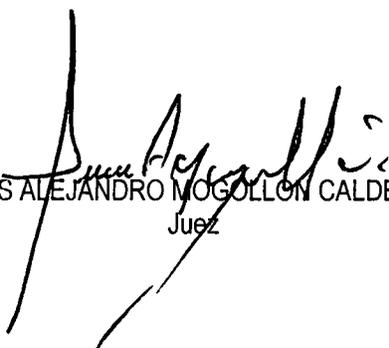
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante, respecto de dar por terminado las presentes diligencias, según lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: RECHAZAR la anterior demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, seguida Dora Elisa Cáceres Piñeres, a través de apoderada judicial, en contra de Nadyris Sánchez Vega, Álvaro Juan Pérez Oyola y Eduardo José Pérez Ospina; según lo expuesto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 105 hoy,

4 DE AGOSTO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO